

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD UBICADO EN VARIAS ALDEAS, VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA, CON CÓDIGO No. 109307; SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) ADSCRITO A LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS) Y LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA: "ASOCIACION DE PROFESIONALES, S. A. de C. V. (ASP CONSULTORES)".- FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDOS FHIS (BCH-24978-1)

Nosotros: **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, hondureño, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, con domicilio legal en el **CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL JOSÉ CECILIO DEL VALLE**, Boulevard Juan Pablo Segundo; Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real, (Torre II), en Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1990-24191; actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**; con rango de Secretario de Estado y como titular de manera interina de la Secretaria de Estado en los **DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)**, creada mediante Decreto Ejecutivo número PCM-056-2019, de fecha 11 de septiembre del 2019, publicado en el diario oficial La Gaceta, número 35,047, de fecha 12 de septiembre del 2019, entidad a la cual está adscrito el **INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS)**, creado bajo Decreto Ejecutivo número PCM-013-2014, publicado en el diario oficial La Gaceta el 30 de mayo del 2014, integrado entre otros por el **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo No.12-90 de fecha 02 de marzo del año 1990, con RTN 08019995292594; nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 109-2022, de fecha 22 de febrero de 2022; con suficientes facultades para suscribir actos como el presente, quien en adelante y para estos efectos se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra parte **AMILCAR RENÉ GIRÓN VÁSQUEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con Documento Nacional de Identificación No. **1804 1970 01332** y Registro Tributario Nacional No. **18041970013323**; teléfono fijo: 2239-2080, 2239-3510, 2239-4748, móvil: 9990-9691; correo electrónico: **aspsconsultores@gmail.com**; con domicilio legal en Colonia Tepeyac, Bloque S2, Lote 2, No. 1601, calle Valle, Apdo. Postal No. 20144, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; (*Las notificaciones realizadas a la dirección domiciliaria y/o correos electrónicos, surtirán los efectos legales respectivos*); actuando en mi condición de Representante Legal de la Empresa **ASOCIACION DE PROFESIONALES, S. A. de C. V. (ASP CONSULTORES)**.-

mediante el Instrumento No. 25 autorizada por el Notario **JOSE MARIA DIAZ CASTELLANOS** de

Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard "Juan Pablo Segundo",
Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: 2242-81311

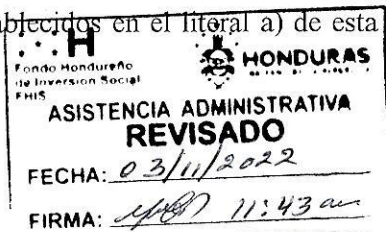
HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
REVISADO
FECHA: 03/11/2022
FIRMA: [Firma]



fecha 19 de marzo del año 1993 e inscrita bajo el Número 67 del Tomo número 285 en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil, de Francisco Morazán; modificada su denominación social mediante Instrumento No. 27 autorizado por el Notario MOISES NAZAR VALLADARES de fecha 5 de julio de 1995 e inscrita bajo el Número 4 del Tomo número 516 en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán; con facultades otorgadas mediante instrumento No. 22 autorizada por la Notario ALBA ALONZO DE QUESADA de fecha 14 de septiembre del año 2017 e inscrita bajo el Número 42666 de la Matricula 66545 en el Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad; con Registro Tributario Nacional No. **08019003246678**, en adelante denominado **EL CONSULTOR**; hemos convenido celebrar el presente Contrato para la prestación de los servicios de consultoría que se regirá por las cláusulas y términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la contratación de los servicios de una firma consultora para que realice las funciones de **ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD Y SUPERVISION DE OBRAS EN VARIAS ALDEAS, VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA, CON CÓDIGO No. 109307**, aprobado mediante Acta del Comité de Operaciones del FHIS No. **1558**, de fecha 04 de octubre del año dos mil veintidós (2022).-

CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DE CONTRATO, FORMA DE PAGO Y MULTA: a) **MONTO:** EL CONSULTOR recibirá por sus servicios y por medio de cheque o transferencia electrónica a través de SIAFI, un monto total de **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE LEMPIRAS EXACTOS (L. 992,215.00)**, pagaderos al CONSULTOR en tres (3) pagos mensuales, contra entrega de productos debidamente aprobados por la Dirección de Control y Seguimiento de la SEDECOAS/FHIS, b) **FORMA DE PAGO:** Un primer pago del 40% del valor del contrato, contra la entrega del primer informe mensual de avance. Un segundo pago del 40% contra la entrega del segundo Informe mensual de avance y un tercero y último pago, del 20%, contra la entrega del Informe Final debidamente aceptado por la Dirección de Control y Seguimiento. El FHIS efectuará al CONSULTOR una deducción en concepto de retención del Impuesto Sobre la Renta del 12.5 % calculado sobre el importe de los honorarios, conforme a lo que estipula la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Sin embargo, si EL CONSULTOR presentará de manera oportuna constancia vigente extendida por el Servicio de Administración de Renta (SAR) de tener pagos a cuenta no se le efectuará esta retención. Es de aclarar, que los gastos de transporte, mantenimiento, reparación de vehículo, permanencia en la zona, etc. y todo lo requerido para brindar y ejecutar esta Consultoría, van incluido en el Monto de Contrato establecidos en el literal a) de esta cláusula. c) **MULTA:** En caso que EL



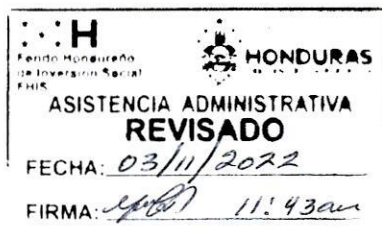
Contrato No. 7278



CONSULTOR no cumpla con el plazo de entrega de los Informes mensuales, por causas imputables a él, pagará una multa diaria del cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) sobre el monto total del saldo del Contrato por el incumplimiento de presentación de los Informes en los plazos estipulados y convenidos, hasta un máximo que no sobrepase el diez por ciento (10%) del saldo total del Contrato, en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, (*Artículo 76 del Decreto Legislativo No. 107-2021, de las Disposiciones de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022*).

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO: La Dirección de Control y seguimiento, por medio del Inspector/Coordinador nombrado al efecto, verificará que los Servicios de Consultoría sean a entera satisfacción del CONTRATANTE, desde el inicio hasta la finalización física y administrativa de la misma. **a) PLAZO: EL CONSULTOR** se compromete a realizar su trabajo por el tiempo estipulado en los Términos de Referencia, mismo que tendrá una duración de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la orden de inicio. **b) ORDEN DE INICIO:** La Dirección de Control y Seguimiento extenderá, oportunamente, la Orden de Inicio del proyecto para EL CONSULTOR.

CLAUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) **EL CONSULTOR**, presentará Una **Garantía de Cumplimiento** de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto de los Honorarios del contrato con exclusión de costos por la Cantidad de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (L 10,823.63)**. Podrá constituirse a través de una Garantía Bancaria o una Fianza de Institución Aseguradora.- La Garantía debera contener la siguiente **CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA:** *“La presente Garantía/Fianza, será ejecutada por el monto total de la misma, a simple requerimiento de EL CONTRATANTE, acompañada de una Resolución Firme de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza.- La presente garantía/ fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática.- En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario.- La presente cláusula especial obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición”*.- **b) RETENCION ESPECIAL:** Además se constituirá una garantía de cumplimiento mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los Honorarios correspondientes a cada pago, la cual se hará efectiva únicamente cuando ocurra cualquiera de las causas establecidas en el contrato. De no haber causal de afectación de esta



Contrato No. 72798

garantía, este monto será devuelto íntegramente al Consultor cuando se extienda el finiquito de este contrato.

CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato y se tienen incorporados al mismo, los siguientes documentos: a) Invitación, b) Términos de Referencia, c) Oferta de Servicios, d) Oferta Económica, e) Acta de Negociación, f) Notificación de Adjudicación, g) Garantías, h) Informes mensuales, i) Copia del primer pago y los restantes, j) Fotografías, k) Adendum, y cualquier otro documento que surgiere durante el desarrollo de la Consultoría.

CLAUSULA SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.

RESOLUCION: El contrato podrá ser resuelto por las siguientes causas: 1) Mutuo acuerdo 2) Fuerza mayor, 3) Caso fortuito: 4) Por motivos de interés público, sobrevinientes a la celebración del contrato que imposibiliten su supervisión. - **RESCISIÓN:** El contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales, b) Por uso indebido de los recursos para los cuales le fueron transferidos. - c) Por aplicación de lo establecido en el Artículo 78 del Decreto Legislativo No. 107-2021, de las Disposiciones de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022; el que literalmente dice: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia”.

CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES Y ENMIENDAS: Cualquier ampliación, modificación o enmienda al presente contrato, se hará mediante Adendum suscrito entre las partes.-

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. En caso de controversias o conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, el asunto será sometido a conocimiento de los Tribunales de Justicia Competente, para ello EL CONSULTOR renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción del CONTRATANTE.

CLAUSULA NOVENA: “CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes en cumplimiento a lo

Código No. 109307

Fondo Hondureño de Inversión Social
FHIS

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
REVISADO

FECHA: 03/11/2022

FIRMA: [Firma] 11:43 am

Contrato No. 72798

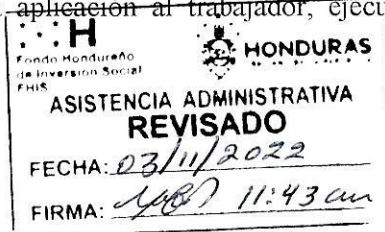


establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública (LTAIP). Y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisidores publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) Practicas Corruptivas: entendiend estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar unpropósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos a utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del contratista o consultor: i.- A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera deducirsele. ii.- A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o



Código No. 109307




Contrato No. 72798



apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i.- A la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii.- A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.”

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACION: Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cuál y para los fines legales correspondientes firmamos el mismo, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veintiocho (28) días del mes de Octubre del año 2022..


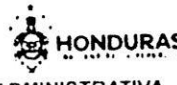
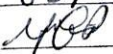



MSc. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PARRA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL FHIS
SECRETARIO DE ESTADO SEDECOAS
RTN FHIS 08019995292594
EL CONTRATANTE


AMILCAR RENÉ GIRÓN VÁSQUEZ
Representante Legal
ASOCIACION DE PROFESIONALES, S. A. de
C. V. (ASP CONSULTORES)
RTN. 08019003246678
EL CONSULTOR



Código No. 109307

	
Fondo Hondureño de Inversión Social FHIS	
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA REVISADO	
FECHA:	03/11/2022
FIRMA:	 11.43 am

Contrato No. 72798